



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 018 FECHA: 14-03-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202201143	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MIRYAM AMPARO NIETO GARCIA	13/03/2024	1	DECRETA EMBARGO - RESERVA SOLICITAR AL CORREO
202400151	CIVIL -PAGO DIRECTO,	FINANZAUTO S.A	FLOR ALBA VEGA GUERRERO	13/03/2024	1	INADMITE DEMANDA
202300063	FAMILIA - ALIMENTOS	JUAN CAMILO GARCIA TOBASIA	DANNYTH ROCIO ARROYO BARBOSA	13/03/2024	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR - RESERVA SOLICITAR AL CORREO
202400150	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	ALVARO HERNANDO CASTRO FORERO	VIVIANA ARROYAVE GRISALES	13/03/2024	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 14 DE MARZO DE 2024

OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PROCESO VERBAL No. 25126-40-89-003-2024-0150-00

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder dirigido a este despacho judicial, en el cual se faculte para iniciar el presente proceso, de la forma en que lo señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es que provenga del correo del demandante.

2. Dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, allegar constancia y acreditar la calidad de abogado inscrito.

3. Apórtese el registro civil de nacimiento, actualizados con fecha no superior a 30 días de su expedición.

4. Alléguese el agotamiento de la conciliación previa para el presente proceso en los términos del numeral 1 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que lo aquí pretendido difiere de la presentada.

5. Aclárense las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que, conforme al acta de conciliación celebrada en la Comisaría primera de Familia del Municipio de Cajicá la custodia del menor quedo en cabeza de su progenitora la señora VIVIANA ARROYAVE GRISALES, y en el título de SUBSIDIARIAS, esta solicitando el cumplimiento de la mencionada conciliación.

6. Indíquese el lugar de domicilio de las partes conforme a lo preceptuado en el Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso.

7. de la demandada, toda vez que verificado el libelo, no se indica con claridad el lugar o ciudad de residencia, conforme a lo manifestado en los hechos y el acápite de notificaciones no se hace alusión a una dirección física para establecer su domicilio.

8. Manifieste bajo la gravedad de juramento, la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificaciones del extremo demandado y apórtense las evidencias que acrediten sus manifestaciones.

9. Dirija el libelo demandatorio con destino a este despacho judicial.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 018 del 14 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Del escrito de subsanación, y sus anexos, deberán ser allegados en escrito debidamente integrado al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación y allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51570c7fdf9a5e7ba4a93fcf8ecd3b870e1ac4c75c82788f245744d15c0c15d**

Documento generado en 13/03/2024 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

PAGO DIRECTO No. 25126-40-89-003-2024-0151-00

1. Alléguese poder para iniciar el presente proceso, de la forma en que lo señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. Dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, allegando constancia de lo anterior y acreditando la calidad de abogado inscrito.
3. Aclárese la dirección de la parte demandada teniendo en cuenta que, de los documentos aportados difiere del consignado en el formulario de ejecución de garantía mobiliaria de la indicada en el acápite de notificaciones.

Del escrito de subsanación, y sus anexos, deberán ser allegados en escrito debidamente integrado al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación y allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed63ec968af9e8c3ed9464cd2cc664af1f937ac85280ac1fb7a092ae5bc3f98**

Documento generado en 13/03/2024 03:58:29 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 018 del 14 de marzo de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>